

51  
mento orgánico de la Administración provincial,  
reformado por la Ley de treinta y uno de Diciembre  
de mil ochocientos ochenta y uno, reclamó ante la  
autoridad correspondiente en nombre de sus representantes  
contra la Disposición que mandaba establecer los fe-  
latos en el extra-radio, recayendo en prohibición en  
la Real Orden del Ministerio de Hacienda de doce de  
Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. En veinte y uno  
de Enero de mil ochocientos ochenta y siete D. Lázaro Ba-  
llesteros solicitó la rescisión del contrato de arrendamien-  
to, fundándose en que contando el extra-radio de Mur-  
cia una población de sesenta y un mil setecientos  
setenta y cuatro habitantes no podía realizar los con-  
ciertos, encabezamientos y repartos, que menciona el  
ya citado capítulo veinte de la Instrucción; y por  
Real Orden de nueve de Julio del mismo año mil  
ochocientos ochenta y siete, se declaró rescindido el  
contrato que tenía con la Hacienda, y con derecho  
el arrendatario á la devolución de la fianza que te-  
nía prestada por haber satisfecho puntualmente  
las cantidades á que venía obligado. No queda me-  
nos esta Comisión de llamar la atención del Excmo.  
Ayuntamiento sobre esta resolución, puesto que  
terminado el expediente que dió origen á la recla-  
mación del Sr. Ballesteros, parece improcedente la  
instancia que vuelve á elevar al Excmo. Sr. Minis-  
tro de Hacienda en veinte y ocho de Noviembre de  
dicho año mil ochocientos ochenta y siete, ó sea á  
los cuatro meses de devolverle la fianza, como un  
acto de equidad, pidiendo de nuevo que se le  
declarara con derecho á indemnización, por los  
daños y perjuicios que había sufrido en los

